



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

CUADERNILLO DE ANTECEDENTES:
TEECH/SG/CA-231/2021; DERIVADO DEL:
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/103/2021.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:00 Veintiún horas**, del día **05 Cinco de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo** de fecha **05 Cinco de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **CUADERNILLO DE ANTECEDENTES: TEECH/SG/CA--231/2021; DERIVADO DEL: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/103/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo, de fecha 05 Cinco de Mayo de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia**

Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>, así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE _____

Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

**ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO**





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Siendo las veintitrés horas, cuarenta minutos del tres de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con la impresión del correo electrónico recibido en la cuenta oficial de la Secretaría General de este Tribunal secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, y sus anexos enviados del correo electrónico notificaciones.cnhi@gmail.com, turnado a esta ponencia a las veintitrés horas, veintitrés minutos; lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.**-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las diecinueve horas, cuarenta minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número CNH/ESP-655-2021, signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fechado el dos y recibido en esta ponencia el día de hoy a las diecinueve horas, dieciséis minutos; lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.**-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de mayo de dos mil veintiuno.-

— **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento con los documentos de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

--- **I.**- Téngase por recibida la impresión de correo electrónico de referencia, y sus anexos consistentes en: **a)** Impresión de la Promoción de cumplimiento de tres de mayo de la presente anualidad signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, constante de una foja útil impresa de ambos lados, **b)** Impresión de la caratula correo electrónico de envío de queja en contra de Juan Abner Álvarez, de quince de marzo de dos mil veintiuno, y **c)** Queja en contra de Juan Abner Álvarez Velazco, como aspirante a

¹ En adelante, Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



candidato a la presidencia municipal de Tecpatán, Chiapas por MORENA, signado por [REDACTED] impresas de manera conjunta en ambos lados, constantes de catorce fojas útiles; así como los anexos consistentes en: 1) Impresión de la credencial del promovente del Partido Político MORENA, una foja útil; y 2) Impresiones de notas periodísticas, de igual forma, impresas de manera conjunta en ambos lados, constantes de dos fojas útiles. Agréguese a los autos para que obren como corresponda. II.- En consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en auto de dos de mayo del año en curso, por lo que se deja de hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto. III.- Asimismo, téngase por recibido el oficio CNHJ-SP-655-2021, signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, constante de dos fojas útiles, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Xalapa, el treinta de abril del año en curso, en el expediente SX-JDC-622/2021, remite: a) Copia certificada del oficio CNHJ-013-2021, de quince de enero del año en curso, relativo al Nombramiento de secretarias y secretario de ponencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, constante de dos fojas útiles; y b) Copias certificadas relativas al expediente interno número CNHJ-CHIS-349/2021, formado con motivo a la queja presentada vía correo electrónico por [REDACTED] en contra de Juan Abner Alvarez Velazco, constante de cuarenta y un fojas útiles. Agréguese a los autos para que obren como corresponda. IV.- Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, el treinta de abril del año en curso, en el expediente SX-JDC-622/2021, referente a que de no advertir alguna causal de improcedencia, se sustancie y resuelva el fondo de la controversia planteada por [REDACTED] y toda vez que se cuenta con copias certificadas de la queja presentada ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y sus anexos, para tener los elementos necesarios para resolver, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, de la Ley de Medios, se procede a relacionar las pruebas ofrecidas por [REDACTED] en el referido escrito de queja, las cuales consisten en: 1) **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de: a) Credencial de identificación número 127870349 CCJPFEX, expedida a favor del hoy accionante, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que lo acredita como Protagonista del cambio verdadero, para acreditar su interés en que el próximo candidato de su municipio y partido político sea militante o simpatizante real afín a su instituto político (foja 29); y b) Diversas publicaciones en redes sociales realizadas este año por el Partido Chiapas Unido y por el propio denunciado, las cuales demuestran la afinidad y



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



relación entre el partido político citado y el ciudadano denunciado, por lo que no puede tener carácter de simpatizante de MORENA (fojas 213 a la 215); **2) PRUEBA TÉCNICA**, consistente en: **a)** Consultar en el link: <https://docplayer.es/77885824-Tecpatan-y-su-gente-son-mas-grandes-y-valiosos-que-un-pequeño-grupo-de-transgresores-de-la-ley-armando-pastrana-jimenez-8-tecpatan.html>, el periódico de circulación local denominado "El Pórtico de Mezcalapa", para acreditar que el denunciado desde 2017 se ha venido desempeñando como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Chiapas Unido en Tecpatán, Chiapas, cargo que ha desempeñado hasta la presente anualidad (ofrecida como documental); **b)** Consultar en el link de la página oficial del Partido Chiapas Unido: <http://partidochiapasunido.com.mx>, que hasta la presente fecha, en la publicidad del citado partido político aparece la imagen del denunciado, quien sin tener afinidad pretende ser candidato por MORENA; **c)** Verificar el link correspondiente a la página oficial de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/juanabner.alvarezvelazco/videos/10159116100092774/>, para acreditar que hasta el veintiuno de enero de la presente anualidad, el citado ciudadano ha venido promocionando los ideales de su instituto político Chiapas Unido; y **d)** Consultar el link de la página del Instituto Nacional Electoral: <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-consulta-afiliados/#/>, para determinar que el denunciado a la presente fecha, posee la

calidad de militante de Chiapas Unido (ofrecida como documental consistente en la inspección ocular); **3) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la queja presentada, en todo lo que beneficie al hoy actor; y **4) PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que se pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del hoy actor. **V.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.- **VI.-** Para el desahogo de las **pruebas técnicas** ofrecidas como documentales e inspección ocular y links, para **verificar lo siguiente**: **i)** Consultar en el link: <https://docplayer.es/77885824-Tecpatan-y-su-gente-son-mas-grandes-y-valiosos-que-un-pequeño-grupo-de-transgresores-de-la-ley-armando-pastrana-jimenez-8-tecpatan.html>, el periódico de circulación local denominado "El Pórtico de Mezcalapa", para acreditar que el denunciado desde 2017 se ha venido desempeñando como Presidente del Comité Directivo

Municipal del Partido Chiapas Unido en Tecpatán, Chiapas, cargo que ha desempeñado hasta la presente anualidad (ofrecida como documental); ii) Consultar en el link de la página oficial del Partido Chiapas Unido: <http://partidochiapasunido.com.mx/>, que hasta la presente fecha, en la publicidad del citado partido político aparece la imagen del denunciado, quien sin tener afinidad pretende ser candidato por MORENA; iii) Verificar el link correspondiente a la página oficial de Facebook del denunciado: <https://www.facebook.com/juanabner.alvarezvelazco/videos/10159116100092774/>, para acreditar que hasta el veintiuno de enero de la presente anualidad, el citado ciudadano ha venido promocionando los ideales de su instituto político Chiapas Unido; y iv) Consultar el link de la página del Instituto Nacional Electoral: <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-consulta-afiliados/#/>, para determinar que el denunciado a la presente fecha, posee la calidad de militante de Chiapas Unido (ofrecida como documental consistente en la inspección ocular), **se señalan las dieciocho horas, del seis de mayo de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los domicilios y correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer**, la diligencia **se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes**. VII.- Ahora bien, para efectos del desahogo de la diligencia señalada en el romano que antecede inciso c), de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI, en relación al diverso 28, fracciones X, XX y XXIII, ambos del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, gírese atento oficio a la Encargada del Departamento de Difusión y Comunicación Social de este Tribunal Electoral, a efecto de que se sirva proporcionar la cuenta de correo electrónico y/o teléfono, así como la contraseña, para ingresar a la página/portal oficial de la red social denominada Facebook de dominio del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; lo anterior, con fundamento en el artículo 21, fracción XIX, del citado Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional. VIII.- Finalmente, y toda vez que para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, resulta necesario recabar mayores medios de prueba que generen convicción al momento de resolver, por tanto, con fundamento en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios, así como 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, requiriese al Partido Chiapas Unido, en su domicilio ubicado en 15^a Poniente número 515, entre 4^a y 5^a Sur, Colonia Xamaipak, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas², a efecto de que **dentro de las doce horas contadas a partir de la notificación del presente auto, informe a esta Ponencia, si el ciudadano JUAN ABNER ÁLVAREZ VELAZCO, se encuentra registrado y dado de alta en el Padrón de Militantes y Afiliados de ese instituto político;** lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 16, numeral 1, de la Ley de Medios Local³, toda vez que el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁴, inició formalmente el diez de enero del año en curso, y existe premura en el tiempo para resolver el presente asunto. Asimismo, proporcione correo electrónico para efectos de subsecuentes comunicaciones y notificaciones, de conformidad a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento para ello, se le aplicará como **medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización,** de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).

IX- Finalmente, se instruye al Actuario Judicial adscrito, remita copia autorizada

² Información consultada en la página oficial de internet del Partido Chiapas Unido, en el link: <http://partidochiapasunido.com.mx/>

³ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas.** Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

(...)

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁴ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

del presente proveído, a la Sala Regional Xalapa, como constancia de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de treinta de abril del año en curso, dictada en el expediente SX-JDC-622/2021.- ———

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1, 2, fracciones I y V, 22, 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable en los correos electrónicos autorizados para tales efectos en el expediente TEECH/JDC/103/2021, así como al partido requerido, mediante oficio en el domicilio señalado en el presente auto, a la Sala Xalapa a los correos electrónicos avisos.salaxalapa@te.gob.mx y cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS